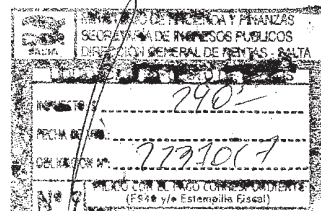


DECISIÓN ADMINISTRATIVA N° 1296



CONTRATO DE SERVICIOS

Entre el Ministerio de la Primera Infancia, representado en este acto por el Señor Ministro C.P.N. Carlos F. Abeleira, con domicilio en calle Pueyrredón N° 953 de la Ciudad de Salta, en adelante EL MINISTERIO, por una parte, y por la otra el Señor Sergio Matías Farfán Quispe - D.N.I. N° 29.893.620 con domicilio en Las Heras N° 1.647 - Villa Belgrano, de la Ciudad de Salta, en adelante el CONTRATADO, convienen en celebrar el presente al Contrato de Servicios:

PRIMERA: El MINISTERIO, contrata los servicios del CONTRATADO, para que se desempeñe en el ámbito de la Secretaría de Niñez y Familia, dependiente del Ministerio de la Primera Infancia, como así también toda otra actividad que se le asigne desde el día 01 de junio del 2.018 hasta el día 31 de diciembre del 2.018. -----

SEGUNDA: El CONTRATADO se obliga a aceptar y cumplir fielmente, con capacidad y eficiencia, las obligaciones que son propias de los servicios que le son contratados. Asimismo, se compromete a guardar estricta reserva de los trabajos a realizar o de los que tuviera conocimiento en razón de su tarea. -----

TERCERA: El CONTRATADO percibirá mensualmente en carácter de pago por los servicios prestados, la suma de \$ 8.000,00 (Pesos Ocho Mil, con 00/100), por todo concepto y contra entrega de la correspondiente factura, en forma previa a la emisión de la orden de pago, efectuándose las retenciones que por ley correspondan. -----

CUARTA: El CONTRATADO quedará incorporado al régimen del Instituto Provincial de Salud de Salta establecido por Ley N° 7.127/03, mediante el pago de aportes periódicos de acuerdo con el nivel que corresponda, valor que será retenido al momento del efectivo pago de la contraprestación. -----

QUINTA: El CONTRATADO no podrá comunicar a persona alguna, gobierno u otra entidad ajena al Ministerio, la información no publicada o de carácter confidencial que haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido y que el Ministerio lo hubiere autorizado expresamente y por escrito para hacerlo. -----

SEXTA: Quedan a cargo del CONTRATADO los gastos de Sellado que le correspondan por la celebración y formalización del presente acuerdo según lo dispuesto por el Código Fiscal y la Ley impositiva, no pudiendo desempeñarse como contratista ni proveedor del Estado, ni ejercer en el ámbito de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, a excepción de la Docencia (Decreto N° 14/91), ni realizar actividades que por su naturaleza, a juicio del MINISTERIO, sean compatibles con los servicios que preste. -----

DECISIÓN ADMINISTRATIVA N° 1296

SEPTIMA: A todos los efectos se entiende y así se acuerda, que el presente contrato se considera "intuitu personae" por lo que queda terminantemente prohibida la cesión total o parcial del Contrato, reservándose el Ministerio, todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación. -----

OCTAVA: El MINISTERIO podrá rescindir el presente contrato mediante comunicación fehaciente, sin necesidad de notificación previa judicial o extrajudicial, si el rendimiento y/o necesidades de servicio o circunstancias de oportunidad, merito o conveniencia así lo indicaren. En ningún caso el CONTRATADO tendrá derecho a reclamar indemnización alguna. -----

NOVENA: El CONTRATADO podrá también rescindir el presente contrato, debiendo realizar comunicación fehaciente al MINISTERIO con una antelación no menor de 30 (treinta) días corridos. Si faltare tal notificación, ésta se reserva el derecho de no abonar los montos del mes que deje de prestar el servicio objeto del contrato. -----

DECIMA: El presente contrato se regirá por las normas del artículo N° 1251 y concordantes del Código Civil, y no da derecho al CONTRATADO a reclamar beneficio ni indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público, por no existir relación de dependencia con el Estado Provincial ni adquirir por el presente status de empleado público. -----

DECIMAPRIMERA: Para todos los efectos de este contrato, las partes constituyen domicilio en los consignados precedentemente y se someten a la Jurisdicción de los Tribunales competentes en el Distrito Judicial Centro de la Provincia de Salta. -----

En prueba de conformidad, se firman 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto en la Ciudad de Salta, al día del mes de de 2.018. -----

Sergio Felten

Sergio Felten Caspe

DNI 29893620.

18/9/18.


CPN Carlos Francisco Abelaira
Ministro de la Primera Infancia
Gobierno de la Provincia de Salta